

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,
SECCIÓN SEGUNDA

Mayo veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019).

AUTO ORDINARIO DE SUSTANCIACIÓN N° 857

REFERENCIA: Exp. N y RD. 11001-3335-007-2018-00257-00
DEMANDANTE: STELLA PRIETO BARRERA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y LA
FIDUPREVISORA S.A.

De la revisión del expediente, se observa que aún no se encuentra allegada la prueba decretada en la Audiencia Inicial practicada el 29 de abril de 2019.

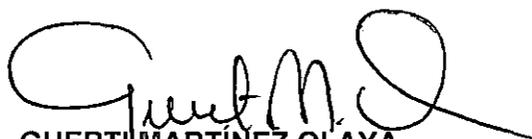
En virtud de lo anterior, y atendiendo que la misma es necesaria a fin de resolver el saneamiento del proceso, el Despacho ordena que por Secretaría, se requiera mediante oficio a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA, a fin de recaudar la prueba decretada.

Término 2 días.

Por la Secretaría del Despacho comuníquese la anterior decisión, por el medio más expedito, y adviértase sobre las sanciones legales en que se puede incurrir en caso de no colaborar con la prueba solicitada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,


GUERTÍN MARTÍNEZ OLAYA

AP

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO No. _____ DE 27
DE MAYO DE 2019.
LA SECRETARÍA _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,
SECCIÓN SEGUNDA

Mayo veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019).

AUTO INTERLOCUTORIO ORDINARIO N° 333

REFERENCIA: Exp. N y RD. 11001-3335-007-2017-00512-00
DEMANDANTE: MARÍA ISABEL CHALA PARRA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y LA FIDUPREVISORA S.A.

Previo a continuar con el trámite del proceso se observa que mediante Auto del 10 de mayo de 2019 (fl. 158), se fijó fecha y hora para la realización de la Audiencia de Conciliación contemplada en el artículo 192 inciso 4° de la Ley 1437 de 2011; no obstante, de la revisión de la Sentencia proferida el 29 de marzo de 2019, se advierte que en la misma se negó la pretensión de reliquidación de la pensión de jubilación de la demandante, y se concedió sobre la suspensión y reintegro de los descuentos del 12% por concepto de aportes a seguridad social en salud, efectuados sobre las mesadas pensionales de la actora, y la apelación presentada por la apoderada de dicha parte, visible en los folios 153 a 156, no versa sobre el fallo condenatorio sino sobre la negación de la reliquidación de la pensión de jubilación, por lo que la situación no se ajusta a los presupuestos del Art. 192 inciso 4° de la Ley 1437 de 2011.

Así, las cosas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, haciendo uso del control de legalidad conferido al juez, y con el fin de evitar futuras nulidades, se dejará de oficio sin valor y efecto el Auto del 10 de mayo de 2019, mediante el cual se fijó fecha y hora para la realización de la Audiencia de Conciliación.

Por otra parte, la Sentencia recurrida fue proferida el 29 de marzo de 2019, y notificada personalmente el día 2 de abril del mismo año, como consta en los folios 143 a 152. La apoderada de la entidad demandante interpuso recurso de apelación parcial, en el término previsto por el artículo 247 de la ley 1437 de 2011, el cual venció el 23 de abril de 2019, y a que presentó y sustentó el recurso de apelación por escrito el día 8 de abril de 2019, es decir, dentro del término previsto en el artículo antes mencionado. Por lo tanto, al haber sido formulado y sustentado oportunamente el referido recurso, y comoquiera que la Sentencia es susceptible de apelación, de conformidad con el artículo 243 ibídem, el Despacho concederá el mismo.

En ese orden de ideas el Despacho,

161

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación parcial, formulado por la apoderada de la parte demandante contra la Sentencia del 29 de marzo de 2019.

SEGUNDO: Por la Secretaria del Despacho, remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Reparto, a través de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, D.C., a fin de que se surta el recurso de alzada.

TERCERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO, el Auto de fecha 10 de mayo de 2019, por las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,


GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

AP

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO No. 074 DE 27
DE MAYO DE 2019.
LA SECRETARIA 